

# REGLAMENTO

de los sueldos que el Rey se ha servido señalar á los Oficiales de las clases que expresa, que desde el dia de la fecha obtengan agregacion á los Cuerpos de Infantería, Caballería y Dragones.

*Sueldos que deben disfrutar al mes en calidad de agregados.*

<u>CUERPOS.</u>	<u>CLASES DE OFICIALES.</u>	<u>Reales de vn.</u>
Á LOS DE INFANTERÍA.	Coronel, aunque sea Brigadier. . . .	1500
	Teniente Coronel. . . . .	1000
	Comandante de tercer Batallon. . . .	900
	Sargento mayor. . . . .	750
	Capitan de Granaderos. . . . .	600
	Capitan de Fusileros. . . . .	500
Á LOS DE CABALLERÍA Y DRAGONES.	Coronel, aunque sea Brigadier. . . .	1800
	Teniente Coronel. . . . .	1200
	Comandante de Esquadron. . . . .	1000
	Sargento mayor. . . . .	900
	Capitan de Carabineros, Granaderos } ó sencillo. . . . . }	700

Los Ayudantes, primeros y segundos Tenientes, Subtenientes y Alféreces, Capellanes y Cirujanos agregados gozarán en sus respectivas clases los propios sueldos que los vivos y efectivos. Aranjuez ocho de Marzo de mil setecientos noventa y seis. = Azanza.

*Es copia del original.*



# REGLAMENTO

de los sueldos que el Rey se ha servido señalar á los  
 Oficiales de las clases que expresa, que desde el día  
 de la fecha obtengan agregacion á los Cuerpos  
 de Infanteria, Caballeria y Dragones.

Este Reglamento se publicó en Madrid á 15 de Mayo de 1763.

<u>CLASES DE OFICIALES</u>	<u>CUERPOS</u>	
----------------------------	----------------	--

Coronel, sueldo sea Brigadier . . . . . 1500		
Teniente Coronel . . . . . 1000		
Comandante de tercer Batallon . . . . . 900		
Sargento mayor . . . . . 750		
Capitan de Granaderos . . . . . 600		
Capitan de Fusileros . . . . . 500		
Coronel, sueldo sea Brigadier . . . . . 1800		
Teniente Coronel . . . . . 1200		
Comandante de Regimiento . . . . . 1000		
Sargento mayor . . . . . 900		
Capitan de Escabanceros, Granaderos ó sencillo . . . . . 700		

LOS DE INFANTERIA

LOS DE CABALLERIA  
 Y DRAGONES

Los Ayudantes, primeros y segundos Tenientes, Subtenientes, Aliferos, Capellanes y Cirujanos agregados gozaran en sus respectivas clases los propios sueldos que los vivos y efectivos. A las 10 de Mayo de mil setecientos noventa y seis = Añadas.

Es copia del original